

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
INVITACIÓN 2026
SUMINISTRO DE PAPEL Y TOALLAS**

RESPUESTA A OBSERVACIONES GENERALES:

CAMBIOS DE FONDO EN LA INVITACIÓN: Es importante aclarar a todos los interesados en participar en la invitación publicada por la Corporación Salud UN, que esta ha sido diseñada para satisfacer las necesidades identificadas en la institución. Razón por la que, una vez publicados los términos definitivos si los interesados desean cambiar las condiciones propuestas por la Corporación Salud UN en asuntos que modifiquen de manera sustancial la esencia misma de la invitación, no serán aceptadas y les sugerimos que, si no pueden cumplir con las condiciones por razones técnicas, operativas, administrativas, jurídicas o financieras, se abstengan de presentar propuesta.

Se entiende que una vez recibida la propuesta junto con la garantía de seriedad, el proponente acepta en su integralidad las condiciones de la invitación y no habrá lugar a nuevas discusiones sobre su contenido. De darse esta situación se declarará el siniestro por no ser seria la propuesta.

Con base en las observaciones que se responden en el presente documento, se han hecho ajustes en las condiciones de la invitación, por ser viables para la Corporación. Dichas condiciones serán consignadas en la minuta que se publica como anexo, la cual deberán firmar los proponentes seleccionados dentro del plazo otorgado, una vez le sea remitida la misma.

CAMBIO DE PLAZO PARA PAGO: Los proponentes que no puedan aceptar el plazo de ciento veinte (120) días para pago, les sugerimos no presentarse a la invitación, dado que es una condición inmodificable.

VARIBILIDAD DE LOS PRECIOS DURANTE LA VIGENCIA CONTRACTUAL: La Corporación junto con el contratista evaluará los precios del mercado y llegarán a los acuerdos para ajustar los mismos a máximo el valor del IPC como incremento para la siguiente vigencia.

RESPUESTA A OBSERVACIONES ESPECIFICAS POR PROPONENTE:

PROponente: DISPAPPELES SAS

OBSERVACION 1 *Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, solicitamos a la entidad se sirva ajustar la forma de pago a un plazo máximo de sesenta (60) días.*

RESPUESTA: No se acepta la solicitud. Se le informa al proponente que la actividad contractual de la Corporación Salud UN se rige exclusivamente por las normas del Derecho Privado y sus reglamentos internos. Por lo tanto, las condiciones de pago

establecidas en los términos de referencia constituyen una condición inmodificable y se mantienen inalteradas.

OBSERVACION 2 (Capítulo XII – Cobertura del Riesgo) Conforme lo anterior, nos permitimos solicitar a la entidad contratante se sirva ajustar el porcentaje de los amparos de: (i) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del 10% al 5%, (ii) Calidad del servicio del 20% al 10%

Lo anterior justificado en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

“La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: 1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.

2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1 %) del valor del contrato.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, es decir no supera el umbral dispuesto en la norma, es claro que la solicitud de ajuste del porcentaje del amparo al 10% del valor contractual propuesto garantiza con suficiencia el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Así mismo se solicita a la entidad la eliminación del amparo de calidad del servicio, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el objeto de la presente invitación solo se suministrarán bienes.

RESPUESTA: Se aclara que el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen de derecho privado. En consecuencia, los amparos y porcentajes de las garantías exigidas fueron definidos por la Corporación con fundamento en el análisis de los riesgos asociados al objeto, naturaleza, plazo y cuantía del contrato, atendiendo las necesidades de protección de los intereses de la entidad.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar los porcentajes de los amparos con fundamento en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 invocadas por el observante, ni se considera necesario reducir las coberturas previstas en la invitación.

OBSERVACION 3: (OBLIGACION ESPECIFICA 6) Se solicita aclarar que, en el evento de presentarse situaciones o hechos que generen desequilibrio económico por razones ajenas y externas a la voluntad del contratista, y se trate de factores que no era posible prever al momento de fijarse los precios de la oferta, las partes de común acuerdo podrán modificar las listas de precios vigentes, atendiendo a las variaciones en el precio de las divisas y la

volatilidad en la tasa de cambio, especialmente en lo relativo a las importaciones de materias primas para la fabricación nacional de los productos que son objeto del contrato.

RESPUESTA: Se aclara que la minuta contractual ya contempla un mecanismo para la revisión y eventual ajuste de precios durante la ejecución del contrato. En efecto, el Parágrafo Sexto de la Cláusula Quinta – Valor estimado del contrato y forma de pago establece que, en caso de presentarse variaciones importantes en los precios de mercado, el contratista podrá solicitar por escrito el ajuste de precios, aportando los soportes que lo justifiquen, solicitud que será evaluada por la Corporación y, de ser procedente, se formalizará mediante el correspondiente otrosí.

Observación 4. Se solicita que, en caso de presentarse situaciones que generen desequilibrio económico por razones ajenas a la voluntad del Contratista, tales como cambios en la tasa de cambio, costos de fletes o costos de materias primas nacionales e importadas para fabricación nacional de los productos objeto del contrato, y/o cualquier otro factor macroeconómico y externo que afecte los precios inicialmente acordados, las partes de común acuerdo, y en cualquier momento de la ejecución del contrato, modificarán los precios vigentes

RESPUESTA: Se aclara que la minuta contractual ya contempla un mecanismo para la revisión y eventual ajuste de precios durante la ejecución del contrato. En efecto, el Parágrafo Sexto de la Cláusula Quinta – Valor estimado del contrato y forma de pago establece que, en caso de presentarse variaciones importantes en los precios de mercado, el contratista podrá solicitar por escrito el ajuste de precios, aportando los soportes que lo justifiquen, solicitud que será evaluada por la Corporación y, de ser procedente, se formalizará mediante el correspondiente otrosí.

Observación 5: Se solicita aclarar que, el Contratista únicamente será responsable de las consecuencias contractuales derivadas del desabastecimiento cuando este provenga de una causa imputable a el contratista. En los demás eventos, este riesgo debe ser asignado a ambas partes, ya que las causas de desabastecimiento en su mayoría se atribuyen a hechos ajenos y externos al contratista, por lo que este riesgo debe ser asumido por las dos partes en conjunto con el fin de que ambas cooperen en su mitigación.

RESPUESTA: Se aclara que la situación planteada ya se encuentra regulada en la minuta contractual. En particular, la obligación específica No. 15 establece que únicamente se aceptará el no despacho por desabastecimiento cuando obedezca a eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportados, circunstancias que excluyen la responsabilidad del contratista. En consecuencia, no se considera necesario modificar la cláusula propuesta.

Observación 6: Se solicita aclarar que, las Partes serán eximidas del cumplimiento oportuno de aquellas obligaciones que estén a su cargo, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causa en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como guerra, alteración del orden público, motines, restricciones a la movilidad debido a una orden legal o de autoridad competente, así como cualquier otra circunstancia, no imputable a la voluntad de las Partes y que impida la ejecución del presente Contrato. Así mismo se

solicita indicar en la minuta el contrato que, la Parte que por los motivos señalados no pueda cumplir sus obligaciones, debe informar a la otra dicha situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se verifiquen cualquiera de dichas causas.

RESPUESTA: Se aclara que la minuta ya contempla los eventos de fuerza mayor o caso fortuito como circunstancias eximentes de responsabilidad, tanto para justificar la imposibilidad de entrega de los bienes como para permitir la suspensión o terminación del contrato cuando corresponda. Por tal motivo no se considera necesario incorporar una regulación adicional sobre esta materia.

Observación 7 *Se solicita aclarar que, en el evento de presentarse situaciones o hechos que generen desequilibrio económico por razones ajenas y externas a la voluntad del contratista, y se trate de factores que no era posible prever al momento de fijarse los precios de la oferta, las partes de común acuerdo podrán modificar las listas de precios vigentes, atendiendo a las variaciones en el precio de las divisas y la volatilidad en la tasa de cambio, especialmente en lo relativo a las importaciones de materias primas para la fabricación nacional de los productos que son objeto del contrato.*

RESPUESTA: No se acepta la observación ya que la minuta prevé expresamente un mecanismo de revisión de precios en el Parágrafo Sexto de la Cláusula Quinta, mediante el cual el contratista podrá solicitar el ajuste de precios cuando se presenten variaciones importantes en los precios de mercado, acreditando documentalmente dicha situación. Este mecanismo comprende, entre otros factores, las variaciones derivadas del incremento en materias primas, costos de importación o fluctuaciones de la tasa de cambio, razón por la cual no se considera necesario incorporar una regulación adicional.

Observación 8 *De otro lado, solicitamos a la entidad contratante se contemplen aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor como los son aquellos eventos de orden público, huelgas, restricciones de movilidad que el contratista no puede prever, entendiendo que la fuerza mayor y es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato, constituyéndose como un eximente de responsabilidad. La Corte Constitucional mediante la Sentencia SU446 del 2016, “La fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”. Por tal motivo y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad que la asignación del resigo sea para ambas partes, para aquellos eventos en los que la entidad deba intervenir con las autoridades locales con el fin de restablecer el orden. Para mitigar los efectos de los eventos descritos anteriormente, solicitamos a la entidad establecer un protocolo, con el fin de prorrogar los plazos para las entregas y evitar un incumplimiento contractual*

RESPUESTA: No se acepta la observación ya que la minuta contractual contempla mecanismos suficientes para atender situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo la suspensión de la ejecución contractual cuando dichas circunstancias impidan temporalmente su desarrollo. La adopción de un protocolo específico para todos los posibles eventos extraordinarios no resulta procedente, dado que cada

situación deberá ser analizada de acuerdo con sus particularidades y los soportes que presente el contratista.

Observación 9: *La cláusula Décima Quinta, establece (...) Se solicita a la entidad disminuir el porcentaje de la penal del 20% al 10% del valor total del contrato, así mismo se solicita aclarar que la pena únicamente aplica para incumplimientos totales que afecten de manera grave la prestación de los servicios. Con el fin de garantizar el debido proceso se solicita conceder un término remedial no menor a 5 días para subsanar el incumplimiento.*

RESPUESTA: No se acepta la observación. La cláusula penal fue definida atendiendo la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al contrato y constituye un mecanismo de protección de los intereses de la Corporación frente a eventuales incumplimientos.

Observación 10: *Se solicita aclarar que la obligación de confidencialidad solo estará vigente por el término de 5 años, contados a partir de su terminación*

RESPUESTA: No se acepta la observación. La obligación de confidencialidad responde a la naturaleza de la información que puede conocer el contratista durante la ejecución del contrato y busca garantizar su adecuada protección incluso con posterioridad a su terminación. En consecuencia, no se considera procedente limitar temporalmente dicha obligación.

Observación 11: *Se solicita a la entidad aclarar, cuáles serán los términos de entrega que debe tener en cuenta el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato.*

RESPUESTA: Se aclara que las entregas se realizarán conforme a la programación definida entre el supervisor y el contratista; y una vez la Corporación emita una solicitud de entrega, el contratista deberá efectuarla dentro del plazo máximo de tres (3) días, de conformidad con la obligación específica 1.

Observación 12: *Se solicita a la entidad indicar en qué lugar se deben realizar las entregas de cada una de las referencias que hacen parte del presente contrato.*

RESPUESTA: Se aclara que en las condiciones de la invitación que las entregas deberán realizarse en las instalaciones de la Corporación Salud UN – Hospital Universitario Nacional de Colombia y será recibida por la persona encargada del almacén administrativo (bodega 119), ubicada en el primer piso del edificio asistencial.

PROPONENTE: INSTITUCIONAL STAR SERVICES

Observación 1. *Expedición de pólizas: Solicitamos que las pólizas requeridas para la cobertura de los riesgos puedan ser expedidas por cualquier compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia, sin que su gestión, expedición o administración se limite a través de un tercero específico designado por la entidad.*

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Corporación cuenta con un esquema institucional para la administración y revisión de las garantías contractuales a través del intermediario de seguros designado para tal fin, mecanismo que permite verificar el cumplimiento de los amparos exigidos y garantizar la adecuada administración de las pólizas. En consecuencia, se mantiene la condición prevista en la invitación y minuta contractual.

Observación 2. *Presentación de Fichas Técnicas Solicitamos que dentro de los requisitos técnicos de la propuesta se incluya de manera expresa la obligación de presentar las fichas técnicas de todos los productos ofertados, con el fin de permitir la validación objetiva de las especificaciones requeridas por la entidad. De igual manera, solicitamos que la no presentación de las fichas técnicas sea considerada como causal de rechazo de la propuesta, en razón a que este documento constituye el soporte idóneo para verificar el cumplimiento de las características técnicas exigidas y garantizar la adecuada evaluación de las ofertas. Por lo anterior, agradecemos evaluar la presente observación y realizar los ajustes correspondientes en los términos del proceso.*

RESPUESTA: Se acepta la observación, en el sentido de incorporar como obligación del futuro contratista la presentación de fichas técnicas de todos los productos ofertados.

Observación 3: *Revisión y ajuste de precios durante la ejecución contractual. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es de veinticuatro (24) meses, solicitamos a la entidad establecer de manera expresa un mecanismo de revisión y actualización de precios al finalizar el primer año de ejecución contractual. Lo anterior, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato frente a las variaciones del mercado y al incremento de los costos asociados al suministro de los productos objeto de la presente invitación. En consecuencia, solicitamos que los precios ofertados sean revisados al cumplir los primeros doce (12) meses de ejecución y que, de ser procedente, se autorice su ajuste con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior*

RESPUESTA: Se aclara que la minuta contractual ya contempla un mecanismo para la revisión y eventual ajuste de precios durante la ejecución del contrato. En efecto, el Parágrafo Sexto de la Cláusula Quinta – Valor estimado del contrato y forma de pago establece que, en caso de presentarse variaciones importantes en los precios de mercado, el contratista podrá solicitar por escrito el ajuste de precios, aportando los soportes que lo justifiquen, solicitud que será evaluada por la Corporación y, de ser procedente, se formalizará mediante el correspondiente oficio.